



ESTATUTOS SOCIALES DE  
FRUSESA-FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, S.L.

## **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** La Sociedad, se denomina “FRUSESA- FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, S.L.” y se registrará por presentes estatutos y por la vigente Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o cualesquiera disposiciones que en el futuro la modifiquen o sustituyan (la “Ley”) y disposiciones complementarias.

**Artículo 2.-** La Sociedad tiene por objeto:

- a) La tenencia de fincas agrícolas para su explotación.
- b) La transformación de fincas rústicas en fincas agrícolas de secano o de regadío, y de fincas agrícolas en secado a regadío.
- c) La explotación agrícola y forestal de fincas rústicas, incluida la plantación y cultivo de frutos secos y de vides, en todas sus fases y clases de productos.
- d) La preparación, industrialización, comercialización y exportación de los productos obtenidos de las fincas rústicas.
- e) El procesado, industrialización y envasado de productos agrarios.
- f) La compraventa de productos agrarios.
- g) La prestación de servicios de asesoramiento técnico especializado en relación con las materias anteriores
- h) El estudio de nuevas técnicas y perfeccionamiento de las actuales para la mejora de toda clase de explotaciones de fincas rústicas.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3.-** La Sociedad tiene su domicilio en Badajoz, Carretera de Olivenza Km 10 (Badajoz).

El órgano de administración será competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, representaciones y oficinas que estime convenientes, tanto en España como en el extranjero. Asimismo será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

**Artículo 4.-** El plazo de duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

## **TÍTULO II.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES**

**Artículo 5.-** El Capital Social es de 9.362.566,6 euros, representado por 3.030 participaciones de la Serie A, de 1,34 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.000 y del 54.806 al 56.835, todas inclusive, y por 698.396 participaciones de la serie B, de valor nominal 13,40 euros cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1.001 al 54.805 y del 56.836 al 701.426, todas ellas totalmente asumidas y desembolsadas.

**Artículo 6.-** Las participaciones son indivisibles y no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la ley.

La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se inscribirán la titularidad y las sucesivas transferencias de las participaciones, expresando nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos adquirentes, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier socio que lo solicite podrá examinar el libro registro de las participaciones. La sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

**Artículo 7.-** La transmisión de participaciones por actos intervivos deberá sujetarse a las normas previstas en la Ley.

## **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 8.-** El Gobierno y la Administración de la Sociedad corresponderá:

- a) A la Junta General de Socios
- b) Al Órgano de Administración.

**Artículo 9.-** La Junta General de socios es el órgano soberano y asume el poder supremo administrativo y dispositivo de la Sociedad. Compete a la Junta General de socios:

- a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
- b) Nombrar al miembro o miembros del órgano de administración y, en su caso, a los auditores de cuentas.
- c) Acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por la Ley o los Estatutos.

**Artículo 10.-** La Junta General de Socios se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá siempre que lo acuerde el órgano de administración, a instancia del mismo o a requerimiento de los socios que representen, como mínimo, el 5% del capital social. La celebración de la Juntas se llevará a efecto previo el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley y en su constitución y adopción de acuerdos se aplicarán las reglas previstas en ese texto legal.

**Artículo 11.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

De cada reunión de la Junta se levantará acta que autorizará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, será aprobada por la propia Junta en el mismo acto o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

**Artículo 12.-** La Junta General podrá optar por que la Sociedad sea regida y administrada por:

- (i) un administrador único;
- (ii) dos, tres o cuatro administradores que actúen de forma solidaria;
- (iii) dos, tres o cuatro administradores que actúen conjuntamente al menos dos de ellos; o
- (iv) un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

**Artículo 13.-** Será competencia del órgano de administración la plena gestión de los negocios sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, con la sola salvedad de los actos reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

**Artículo 14.-** Los administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

**Artículo 15.-** Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, si bien no podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

**Artículo 16.-** Corresponderá al Administrador Único la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él y estará investido de las facultades necesarias para la realización de cualquier acto o negocio jurídico comprendido en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas del Administrador Único, aunque se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

**Artículo 17.-** El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría absoluta de sus miembros, esto es, la mitad más uno de los mismos. En caso de número impar de consejeros, la mayoría se determina por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados, salvo en los casos en que la Ley exija para la validez un quórum de asistencia y votación superior. En caso de número impar de consejeros, la mayoría se determinará por defecto. La reunión deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros, dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

El Consejo designará de su seno a su Presidente y Secretario, y en caso de que lo estime oportuno, Vicepresidente y Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser no consejeros.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

**Artículo 18.-** El cargo de administrador será gratuito.

**Artículo 19.-** En caso de nombrarse un administrador persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

#### **TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS**

**Artículo 20.-** Los ejercicios sociales se iniciarán el día 1 de junio de y finalizarán el día 31 de mayo del año siguiente.

**Artículo 21.-** Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 22.-** Los beneficios líquidos resultantes de cada ejercicio, previo acuerdo de la Junta General, y una vez cubiertas las atenciones previstas en la ley, y las que la propia Junta determine, se repartirán como dividendo entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

#### **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



**Artículo 23.-** La Sociedad se disolverá en los casos señalados en la Ley.

**Artículo 24.-** De ser procedente la liquidación de la Sociedad ésta se llevará a cabo por los liquidadores que en número impar designe la Junta General, con las prevenciones de la ley y que la Junta determine.

#### **TÍTULO VI.- DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 25.-** Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten entre uno o varios socios, como tales y la Sociedad o su Órgano de Administración, tanto en el periodo de funcionamiento como en el de liquidación deberán ser sometidas a un arbitraje de equidad con arreglo a las prestaciones establecidas en la legislación vigente.